

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

REGLAMENTO ACADÉMICO



Información Pública



INSTITUTO PROFESIONAL
IACC ACREDITADO

- NIVEL AVANZADO
 - GESTIÓN INSTITUCIONAL
 - DOCENCIA DE PREGRADO
- 4 Años (junio 2026)

Contenido

TÍTULO I.	DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
TÍTULO II.	DE LA FUNCIÓN DOCENTE	4
TÍTULO III.	DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR	5
TÍTULO IV.	DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA	5
TÍTULO V.	DEL RÉGIMEN CURRICULAR	7
TÍTULO VI.	DE LA EVALUACIÓN	10
TÍTULO VII.	DE LA PROMOCIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN	11
TÍTULO VIII.	DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS	15
TÍTULO IX.	DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA.....	16
TÍTULO X.	DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS	17
TÍTULO XI.	DEL PROCESO DE EGRESO, PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN	18
TÍTULO XII.	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19
TÍTULO XIII.	DE LOS CERTIFICADOS	19
TÍTULO XIV.	DE LA DICTACIÓN DE CARRERAS ONLINE Y SU REGLAMENTACIÓN.....	20
TÍTULO XV.	CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO.....	22
TÍTULO FINAL	24
CONTROL DE CAMBIOS.....	24

COPIA CONTROLADA



REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUTO PROFESIONAL IACC

TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Definición general. El Reglamento Académico de Instituto Profesional IACC (en lo sucesivo también, IACC), es el conjunto de normas que regulan la vida académica, la función docente y, en especial, los deberes y derechos de los estudiantes del Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de la existencia de otras normas y políticas que la Institución determine para la autorregulación del quehacer académico, las cuales deben apegarse al marco regulador descrito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Principio de igualdad entre Estudiantes. Todos los estudiantes de IACC tienen los mismos deberes y derechos básicos, sin distinción alguna.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC, a todas las unidades administrativas y a todos los programas académicos de pregrado impartidos por la Institución.

ARTÍCULO 4. Modelo Educativo de IACC. IACC concibe el Modelo Educativo institucional como la concreción de los lineamientos educativos sobre los que se funda el quehacer de la Institución, constituyendo el marco de referencia para todas las funciones que cumple. Por lo tanto, su propósito es materializar las intenciones educativas institucionales declaradas en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 5. Definición de términos. En el presente Reglamento Académico se definen los siguientes términos:

- a) Aula virtual: Es el espacio disponible para el estudiante, en la plataforma de ambiente virtual de aprendizaje, en el cual se produce el proceso de enseñanza y aprendizaje de una sección perteneciente a una asignatura de un plan de estudios específico.
- b) Ciclo de estudios o periodo académico: Es el período de tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas y las asignaturas del Programa.
- c) Año académico: Es el período de tiempo compuesto por cinco ciclos de estudio continuos, contenidos en la malla curricular respectiva, desde el inicio de su periodo lectivo, correspondiente a la carrera en la cual se encuentra matriculado el estudiante.
- d) Hora académica: Las asignaturas de IACC expresarán su duración en horas académicas. Cada hora académica tendrá una duración de 60 minutos.
- e) Carga académica: Corresponde al conjunto de asignaturas que un estudiante cursa durante un ciclo o periodo académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.



- f) Calendario académico anual: Es la programación oficial anual, de las actividades, fechas de inicio de clases, y festivos académicos, que será generada y comunicada por la Vicerrectoría Académica, en forma anual.
- g) Docente: Es un profesional, un facilitador y un mediador entre los nuevos conocimientos y las experiencias previas del estudiante. La finalidad última de su interacción pedagógica es contribuir al desarrollo en sus estudiantes, de la capacidad para aprender a construir aprendizajes significativos por sí solos, en una amplia gama de situaciones, circunstancias y temas, es decir, promover la llamada capacidad de aprender a aprender.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 6. De la función docente. Los docentes tienen una participación esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y les corresponde un papel protagónico en la preparación de estos, para hacer contribuciones efectivas al mundo laboral y de la sociedad en general.

Es tarea fundamental de los docentes facilitar a los estudiantes la adquisición de los aprendizajes esperados, así como desarrollar habilidades y actitudes que permitan al estudiante contribuir activamente en su entorno laboral.

ARTÍCULO 7. Normativa aplicable. En el ejercicio de sus funciones, los docentes deberán cumplir todas las normas contenidas en este Reglamento y en especial, las normas contenidas en el Reglamento Docente, así como en las demás disposiciones complementarias. En particular, los docentes deberán velar por el cumplimiento íntegro de los programas de estudio, la aplicación de la metodología y los procedimientos aprobados por la Institución, además de las actividades curriculares definidas por la Institución.

TÍTULO III. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

ARTÍCULO 8. Definición de Estudiante regular. Se considerará Estudiante regular a quien, cumpliendo los requisitos de admisión, haya formalizado su matrícula mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales con la Institución.

Para mantener la calidad del estudiante regular, todo estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos acumulativos:

1. Estar vinculado con un programa vigente.
2. Manifestar participación en el aula virtual en las asignaturas del programa académico en el que se encuentra matriculado.

Para los efectos del presente Reglamento Académico, se entenderá que un estudiante no manifiesta participación cuando, al completarse la cuarta semana del ciclo de estudios en curso, registra cero puntos, en todas las asignaturas del referido ciclo.



- ARTÍCULO 9. Pérdida de la calidad de estudiante regular. Se perderá la calidad de estudiante regular por alguno de los siguientes motivos:
1. Por completar todas las asignaturas y actividades del programa académico.
 2. Por resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
 3. Por retiro de los estudios.
 4. Por resolución que haga efectiva la sanción de expulsión disciplinaria.
 5. Por no formalizar su matrícula mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales.
 6. Por no manifestar participación en el aula virtual en las asignaturas del programa académico en el que se encuentra matriculado.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 10. Definición de admisión. Se denomina Admisión al proceso por el cual un postulante se incorpora al Instituto y se inscribe en un programa académico determinado, previa verificación de los requisitos definidos por la Institución. Son requisitos de la admisión:

1. Acreditar estar en posesión de Licencia de Educación Media o equivalente, y cumplir con las directrices de requisitos académicos de matrícula.
2. Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet que permitan cumplir con las exigencias operativas de la modalidad online, establecidas en el Estándar de Requisitos Tecnológicos de Ingreso.
3. Los demás requisitos que determine la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 11. Vías de admisión. Un estudiante puede incorporarse a IACC por dos vías de admisión:

- a) Admisión Regular, orientada a estudiantes egresados de la Enseñanza Media o con estudios equivalentes.
- b) Admisión por Ingreso Diferenciado, que consiste en un mecanismo de carácter académico-curricular que reconoce aprendizajes previos entre los postulantes y que consta a su vez con dos distintas instancias de reconocimiento de asignaturas. Su objetivo es ofrecer un itinerario formativo flexible en el plan académico correspondiente y completar así la formación del estudiante hasta el proceso de titulación técnica o profesional. La primera instancia de admisión por ingreso diferenciado se definirá como la validación institucional de estudios formales en el sistema de Educación Superior a través de homologación y convalidación de asignaturas, y la segunda vía de admisión por ingreso diferenciado se definirá como el programa de reconocimiento de aprendizajes previos (Programa RAP) que permite reconocer experiencia laboral, experiencia de liderazgo, estudios o cursos formales e informales y certificaciones que haya alcanzado el postulante. El ingreso diferenciado se traduce en el reconocimiento de dichas experiencias a través de la validación de asignaturas por áreas temáticas, en aquellos planes de estudio que forman parte del mecanismo de ingreso diferenciado.



ARTÍCULO 12. Requisitos de ingreso adicionales. La Vicerrectoría Académica del Instituto podrá establecer requisitos de ingreso adicionales, dependiendo de las características del programa académico ofrecido. En lo referido a los programas académicos de continuidad de estudios conducentes a un título, anualmente la Vicerrectoría Académica por medio del documento denominado Directrices de Requisitos Académicos de matrícula, informará los requisitos específicos de admisión para cada programa de continuidad.

ARTÍCULO 13. Definición de matrícula. Se denomina Matrícula a la inscripción oficial de un postulante en los registros académicos de la Institución, mediante la cual el estudiante adquiere por primera vez o renueva su condición de estudiante regular, por medio de la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales.

Son requisitos para la matrícula:

1. Cumplir los requisitos de admisión incluidos en aquellos contemplados para cada vía de admisión, así como los considerados en las Directrices de Requisitos Académicos para la Matrícula según corresponda al tipo de programa.
2. Pagar los aranceles en la forma y monto que determine el Consejo Superior mediante decreto anual de aranceles.
3. No registrar obligaciones pendientes con la Institución.
4. Suscribir un contrato de prestación de servicios educacionales.

La matrícula que no cuente con uno o más de los requisitos señalados en el presente artículo, le será asignada la calidad de matrícula condicional; calidad que mantendrá hasta el momento de cesar la falta del requisito de matrícula.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

ARTÍCULO 14. Definición de programa académico de pregrado. Un programa académico se encuentra conformado por un conjunto de actividades curriculares, secuenciadas en ciclos académicos que integran conocimientos, habilidades y actitudes en función del logro de los perfiles de egreso.

Los criterios y procedimientos que se consideran para la creación, modificación y cierre de programas académicos de pregrado o carreras se encuentran en lo dispuesto en el Manual de Diseño y Provisión de Programas Académicos.

ARTÍCULO 15. Definición de currículo. Se entiende por currículo, el conjunto de experiencias de aprendizaje intencionadas y organizadas, de acuerdo con los propósitos y fines formativos dispuestos institucionalmente, que permiten al estudiante desarrollar habilidades, conocimientos y actitudes fundamentales para el logro de las capacidades requeridas en el desempeño profesional.



ARTÍCULO 16. Definición de plan de estudio. Todo currículo comprende un plan de estudio que determina las distintas asignaturas y/o actividades curriculares, los prerrequisitos entre asignaturas, definición de estrategias de enseñanza de aprendizaje y evaluativas, así como las condiciones de promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda.

La presentación del plan de estudio de un programa académico debe ser acompañada de la definición estructurada del proyecto de formación, el perfil de egreso, descriptores de las áreas de formación, la malla curricular y los programas de asignatura.

Puede existir más de un plan de estudio vigente por cada programa, con base en las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los estudiantes nuevos y reincorporaciones, ingresar al último plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 17. Definición de malla curricular. La malla curricular representa gráficamente todas las asignaturas que componen un plan de estudio, distribuidas en el tiempo de duración de este, correspondientes a cada línea curricular (transversal, básica, disciplinar y prácticas), dando cuenta de las asignaturas que resultan ser prerrequisitos unas de otras, con el propósito de dar cuenta del logro del perfil de egreso declarado.

ARTÍCULO 18. Definición de Salida Intermedia. Mecanismo para la obtención de un título técnico de nivel superior asociado a una carrera profesional, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos definidos para la carrera correspondiente. Para optar a la salida intermedia es requisito fundamental que exista un reconocimiento de no más de 10 asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de la carrera profesional. A su vez será requisito la aprobación de la práctica laboral y el examen de título.

ARTÍCULO 19. Definición de Presentación de la Asignatura. Es un documento guía donde el estudiante encontrará los temas y aprendizajes esperados propuestos para la asignatura, así como las actividades semanales y su puntuación, junto con los plazos estipulados para la entrega de los trabajos. Este documento se encuentra disponible en todas las aulas virtuales.

ARTÍCULO 20. Definición de curso de inducción. El curso de inducción tiene como objetivo familiarizar al estudiante con su plataforma de estudios. Está compuesto por dos partes:

- a) Apresto: consiste en el contacto telefónico que realiza un consejero de inducción, en el que le explica al estudiante en que consiste su curso, las actividades que debe realizar y ejecuta una actividad de este curso con el estudiante en línea.
- b) Curso en aula virtual: el estudiante dispone de un curso en su plataforma de estudios, similar a una asignatura tradicional de IACC en la que el estudiante debe participar realizando una serie de actividades que le permitan conocer la plataforma y familiarizarse con el modelo educativo.



ARTÍCULO 21 Definición de asignatura. Una asignatura es una unidad formativa que articula contenidos, metodologías de aprendizaje y resultados evaluables. Toda asignatura tendrá un programa de asignatura que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las capacidades del perfil de egreso a las que tributa la asignatura.
- b) Los resultados de aprendizaje de la asignatura.
- c) Estructura del proceso de aprendizaje, detallando unidades, duración, aprendizajes esperados, temas y elementos de evaluación.
- d) Metodología de Trabajo.
- e) Tipo de evaluación, actividad, contenido, puntaje asignado.
- f) Perfil del Docente que deberá dictar la asignatura.
- g) Bibliografía utilizada para crear el programa.
- h) Orientaciones Metodológicas.

ARTÍCULO 22. La carga académica. Todo estudiante que se matricula por primera vez en alguna carrera tendrá una carga académica fija para el primer ciclo, establecida en el correspondiente Plan de Estudios y que no podrá ser modificada. Se exceptúan de esta disposición, los estudiantes que ingresen por vía de Admisión Ingreso Diferenciado. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica definir las fechas de inicio y de término de los ciclos y la planificación de todas las actividades académicas.

ARTÍCULO 23. Número de asignaturas simultáneas. Un estudiante cursará un máximo de dos asignaturas en forma paralela en cada ciclo de estudios. Excepcionalmente y por motivos fundados, se podrá solicitar a la Dirección de Progresión Estudiantil, el retiro o la carga extra de asignatura por ciclo, según lo consignado en los Artículos 41, 42 y 43 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. Registro de Participación. IACC registrará la participación del estudiante en el aula virtual, entendiendo ésta como toda actividad registrable que realiza el estudiante en el aula virtual y que sea susceptible de evaluación. La participación en el aula virtual se medirá a través de las herramientas de la plataforma virtual, en conformidad con lo establecido en la Presentación de la Asignatura correspondiente. Se entenderá como “no existente”, la carga académica de todo estudiante que finalice una asignatura sin participación. Lo anterior registrará únicamente durante el transcurso de los dos primeros ciclos de estudio en el programa que curse el estudiante.



TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25. Aspectos generales. La evaluación en el instituto Profesional IACC se concibe como un proceso permanente de apoyo al aprendizaje, el cual considera el seguimiento, acompañamiento, retroalimentación y/o calificación del desempeño académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 26. Alcance de la evaluación. La evaluación académica comprende todas las actividades que permitan apoyar, retroalimentar y medir el nivel de logro de un estudiante respecto de los aprendizajes esperados en cada asignatura u otra actividad curricular necesaria, con el fin de desarrollar las capacidades descritas en cada perfil de egreso.

ARTÍCULO 27. Instrumentos de evaluación. La evaluación de los aprendizajes, formativa y sumativa, se efectuará por medio de la aplicación de distintos instrumentos y actividades que estarán consignados en los documentos que sea necesario para el conocimiento del estudiante y docente en la asignatura.

ARTÍCULO 28. Momento de la evaluación. Las evaluaciones formativas y sumativas se aplicarán en las fechas y oportunidades definidas en los documentos de la asignatura dispuestos en el aula virtual.

Los resultados de la evaluación formativa y sumativa, así como la retroalimentación respectiva que justifica y explica la calificación alcanzada por el o los estudiantes, deberán ser informados al estudiante por parte del docente, mediante la incorporación de esta a los sistemas de información definidos por la Institución. Dicha información deberá ser incorporada al sistema en un plazo que no podrá superar los 6 días corridos, contados a partir de la fecha de cierre de la actividad a ser calificada. Una vez informados los resultados de la evaluación, el estudiante contará con un plazo de 3 días hábiles, para solicitar su reevaluación al docente de la asignatura, a través del correo electrónico disponible en el aula virtual. Si transcurrido dicho plazo, el estudiante no presenta sus observaciones por escrito al docente; caducará el derecho a solicitar reevaluación de la calificación, entendiéndose ésta como definitiva, e irrevocable.

ARTÍCULO 29. Evaluación formativa y sumativa. Los resultados de las evaluaciones formativas y sumativas se expresarán en puntos asignados de acuerdo con cada tipo de evaluación y que será establecido en los documentos necesarios para el conocimiento del estudiante y docente. El puntaje total máximo considerado para cada asignatura es de 100 puntos.



ARTÍCULO 30. Forma de cómputo de la evaluación sumativa. Al final de la asignatura, la suma de los puntos alcanzados constituirá el puntaje final que ha logrado el estudiante. El puntaje mínimo de aprobación será de sesenta (60) puntos. La escala de puntaje empleada para las calificaciones tendrá una razón de equivalencia con la escala de notas nacional de uno (1,0) a siete (7,0). El puntaje y su equivalencia en notas serán expresadas con una décima, y aproximando la centésima a la unidad superior, si ésta fuera igual o superior a 0,05; a la misma décima, si esta fuere inferior a 0,05.

ARTÍCULO 31. Incumplimiento en una actividad sumativa. El incumplimiento en una actividad será calificado con 0 puntos equivalente a la nota mínima 1,0.

En aquellos casos que el estudiante cuente con justificación suficiente para retrasar el cumplimiento en una actividad calificada, podrá solicitar autorización al docente, previo a la fecha de entrega de la actividad, para postergar dicha evaluación. En cualquier caso, el atraso no deberá superar el período de una semana desde la entrega oficial. La decisión que adopte el docente en tal sentido solo será objetable ante la Dirección de Escuela.

No obstante, en aquellos casos que el estudiante por razones de índole médica, casos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales no pueda dar cumplimiento a una evaluación, podrá solicitar autorización para su entrega en una fecha diferente y posterior a la establecida. El estudiante deberá realizar dicha solicitud al docente, quien podrá rechazarla o aceptarla, y cuya decisión será objetable solo por la Dirección de Escuela.

De ser aceptada la solicitud antes mencionada, el docente deberá informar al estudiante plazo máximo de entrega.

En caso de que el estudiante no cumpla con el plazo máximo otorgado, este será calificado con la puntuación mínima de 0 puntos.

TÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 32. Promoción. La promoción de un estudiante estará sujeta a su rendimiento académico, el cual dependerá de su participación en las actividades propias de cada asignatura. Un estudiante será promovido de una asignatura si obtiene al final de ésta 60 o más puntos.

ARTÍCULO 33. Eximición. El estudiante podrá eximirse de la realización del proyecto final, en el caso de que obtenga un puntaje acumulado como mínimo de 61 puntos o más entre las calificaciones obtenidas desde la semana 1 a la 8. Este puntaje equivaldrá al 85% de exigencia del puntaje máximo acumulado a la semana 8. Lo anterior, a excepción de asignaturas clave, asignaturas transversales, seminario y proyecto de título, taller integrado y prácticas intermedias o finales. La nota de la Evaluación Final se consignará como el porcentaje equivalente obtenido del rendimiento final de la asignatura.

ARTÍCULO 34. Reprobación. Un estudiante reprobará una asignatura cuando obtenga una calificación final inferior a sesenta (60) puntos.

La asignatura reprobada deberá ser cursada nuevamente en el período académico



siguiente en que se imparta y cumpliendo todos sus requisitos. La reprobación de una asignatura no obliga a la Institución a la dictación de ésta en un período inmediatamente posterior al de dicha reprobación del estudiante. Al estudiante que obtenga un puntaje igual o menor a 9 puntos, al momento de finalizar la asignatura, se le denominará “reprobado por incumplimiento” o “RI” en esa asignatura.

Las asignaturas que el estudiante finalice con 0 puntos y sin participación, en los dos primeros ciclos de estudio de su carrera se considerarán como carga inexistente, según el Artículo 24, inciso tercero del presente reglamento, y no serán consideradas como reprobaciones.

ARTÍCULO 35. Eliminación por reprobación. Si el estudiante reprobare una asignatura por tercera vez, esto será causal de su eliminación del plan de estudios. No obstante, un estudiante podrá solicitar cursar una asignatura por cuarta vez. Dicha solicitud será aprobada, cuando el estudiante cumpla con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- a) Contar con un promedio ponderado acumulado en el programa académico igual o superior a la nota 4,0 (cuatro coma cero), equivalente a 60 puntos.
- b) Contar con un porcentaje de asignaturas aprobadas en primera oportunidad igual o superior a 70% del total de asignaturas aprobadas.

En aquellos casos en que no se cumpla con los requisitos anteriores, la solicitud podrá ser autorizada en forma excepcional y por motivos calificados y justificados, por el Director de Escuela, o quien sea designado para tales efectos.

Los estudiantes eliminados de un programa de estudios en virtud de dicha causal no podrán volver a matricularse en el mismo programa, sino hasta transcurrido un año desde la fecha en que haya(n) finalizado la(s) asignatura(s) que generara(n) la causal de eliminación.

ARTÍCULO 36. Causales de eliminación irrevocable del programa académico. Un estudiante será eliminado del programa de estudios cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando aduldere alguno de los antecedentes requeridos para su admisión.
- b) Cuando repruebe una asignatura por tercera vez, o una cuarta, en su defecto.
- c) Cuando abandone los estudios conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de este Reglamento.
- d) Cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Honestidad, Integridad y Convivencia Académica Estudiantil.
- e) Cuando se le aplique la sanción de reprobación por incumplimiento (RI), esto es, la reprobación de todas las asignaturas en los tres primeros ciclos de estudio de su carrera con un puntaje igual o menor a 9 puntos en cada una de las asignaturas.
- f) Cuando exista Matrícula Condicional, y no haya cumplido con un requisito de admisión pendiente, dentro del plazo de los tres primeros ciclos de estudio de su carrera (exclúyase el requisito de entrega de Licencia de Enseñanza Media, la cual debe realizarse al momento de la matrícula).



ARTÍCULO 37. Causal de eliminación revocable del programa académico. Un estudiante será eliminado del programa de estudios cuando no manifieste participación dentro de las 4 primeras semanas de ambas asignaturas de un ciclo de estudios.

Para los efectos de esta disposición; se entenderá por falta de participación, cuando un estudiante obtenga una calificación acumulada igual o menor a 9 puntos, durante las 4 primeras semanas de cada asignatura, correspondientes a los dos primeros ciclos estudios.

En aquellos casos que se aplique la causal de eliminación del programa académico de acuerdo con este artículo, esta tendrá como efecto la cancelación de la calidad de estudiante regular. En cuanto a las obligaciones de carácter financiero del estudiante, en caso de proceder esta causal, estas se extinguen parcialmente, quedando este obligado al pago del arancel proporcional a los ciclos de estudio puestos a disposición del estudiante para ser cursados por este.

La resolución académica de eliminación del programa académico por la causal descrita en este artículo será comunicada al estudiante quien tendrá como plazo final para solicitar la revocación de su eliminación del programa académico y la reactivación de su carga académica, hasta el término de la semana 9 del ciclo en curso, quedando en condiciones de continuar con sus estudios. Transcurrido el plazo antes mencionado, y de no mediar manifestación de reactivación por parte del estudiante, se entenderá que este se encuentra eliminado del programa académico de manera irrevocable.

La eliminación del programa académico por la causal de este artículo no será impedimento para volver a matricularse en cualquier programa del Instituto Profesional IACC, sin ser necesario esperar plazo alguno para tal matrícula.

ARTÍCULO 38. De la Reincorporación. Los estudiantes que hayan realizado suspensiones transitorias o permanentes, (sin haber sido eliminados académicamente, es decir, sancionados con la pérdida del derecho a matrícula por razones académicas o disciplinarias), y que no se hayan re matriculado durante los tres ciclos académicos siguientes, deberán presentar una solicitud de reincorporación, de la que conocerá y resolverá el Director de Escuela correspondiente o a quien se designe, en función del avance del plan de estudio, de la planificación y oferta académica.

A quien se reincorpore a la Institución por esta vía, se le reconocerán sus antecedentes académicos y deberá cursar el ciclo académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular en el plan de estudio que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la Escuela homologará sólo las asignaturas aprobadas que se encuentren insertas en el programa renovado.

ARTÍCULO 39. Del reintegro. Los estudiantes que hubieren sido eliminados académicamente (perdido su condición de estudiante regular por causas académicas, nunca disciplinarias), deberán elevar una solicitud de reintegro al Programa de Estudio respectivo, solicitud que conocerá y resolverá el Director de Escuela correspondiente o a quien se designe.

Este derecho podrá ser ejercido en una sola oportunidad durante el transcurso del programa académico y siempre que el estudiante cuente con un promedio igual o



superior a 4.0 y que haya transcurrido un año desde la aplicación de la sanción de eliminación académica.

A quien se reintegre a la Institución por esta vía, se le reconocerán sus antecedentes académicos y deberá cursar el ciclo académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la Escuela homologará sólo las asignaturas aprobadas que se encuentren insertas en el programa vigente.

Cualquier situación no contemplada en este artículo, será resuelta por el Vicerrector Académico.

TÍTULO VIII. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 40 Solicitud de reconocimiento. Todo estudiante regular y los postulantes vía admisión diferenciada podrán solicitar fundadamente al Director de Escuela correspondiente, el reconocimiento de asignaturas. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Reconocimiento de Asignaturas la validación de estudios formales y regulares; de estudios no formales que responden a certificaciones emitidas por organismos evaluadores y aprendizajes informales relacionados con la experiencia laboral y de liderazgo. El detalle del proceso de solicitud, evaluación y resolución por cada caso respectivo se encontrará descrito en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

El solo hecho de la matrícula, bajo respecto alguno, importará aceptación o reconocimiento de asignaturas por parte de la institución.

ARTÍCULO 41. Casos de reconocimiento. Se podrá reconocer asignaturas únicamente en los siguientes casos:

1. Homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en IACC.
2. Convalidación de asignaturas de pregrado aprobadas durante los últimos 10 años en otra Institución de educación superior del Estado o reconocidas por éste; o por instituciones de educación superior extranjeras. En este último caso, deberán contar con las validaciones que la normativa chilena exige para el reconocimiento de estudios en el extranjero.
3. Valoración de conocimientos previos a través de un examen de conocimientos relevantes.
4. Valoración de aprendizajes previos no formales que responden a certificaciones emitidas por organismos evaluadores y aprendizajes informales relacionados con la experiencia laboral y de liderazgo, por medio del proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Este reconocimiento se realiza en todos aquellos programas académicos que se indiquen por decreto institucional de acuerdo con la oferta académica vigente.
5. Valoración de aprendizajes previos formales producto de la articulación de niveles formativos: educación media técnico profesional, educación técnica de nivel superior y educación profesional con o sin licenciatura.



ARTÍCULO 42. Procedimiento aplicable. Las condiciones particulares y el procedimiento para el reconocimiento de asignaturas serán establecidos en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

TÍTULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 43. Retiro de asignaturas previo al ciclo de estudios. El retiro de una o dos asignaturas previo al inicio del ciclo o periodo académico deberá ser solicitado al Director de Progresión Estudiantil.

Las solicitudes de retiro de una o dos asignaturas (en total) antes que inicie el ciclo o periodo académico, podrán realizarse hasta 3 veces en el transcurso de un año académico del estudiante.

Dicha facultad no podrá ejercerse en el transcurso del primer ciclo de estudios del programa académico en que se encuentre matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 44. Aumento de asignaturas. El aumento de una asignatura podrá ser solicitado hasta el día hábil anterior al comienzo del siguiente ciclo de estudios del estudiante, siempre y cuando la asignatura solicitada esté planificada para ser dictada en dicho ciclo y él estudiante no se encuentre cursando alguna asignatura prerrequisito de la solicitada. La solicitud de aumento de una asignatura podrá efectuarse por el estudiante a contar del segundo ciclo de estudios. Será requisito para ello: poseer un promedio ponderado acumulado de 5,0 como mínimo; y no haber sido calificado como Reprobado por Incumplimiento (RI) en el ciclo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 33 del presente Reglamento Académico.

El Director de Progresión Estudiantil, será responsable del proceso de aprobación o rechazo de la solicitud de aumento de asignaturas.

ARTÍCULO 45. Retiro de asignaturas posterior al inicio del ciclo de estudios. Es el retiro de una o más asignaturas en dictación, manteniendo las obligaciones financieras contraídas con la Institución y sin que implique reprobación de éstas.

El estudiante podrá solicitar la baja de su carga académica dentro de las primeras cuatro semanas del ciclo, sin expresión de causa. La presente facultad, podrá ser ejercida por el estudiante 3 veces por cada año académico que curse el estudiante. Esta solicitud solo puede ocurrir desde el segundo ciclo de estudios del estudiante. El estudiante, además, podrá solicitar al Director de Progresión Estudiantil la baja de la carga académica desde la semana 5 en adelante, en forma fundada, cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito se vea imposibilitado para continuar cursando el ciclo académico cuyo retiro solicite. El Director de Progresión Estudiantil calificará la procedencia de esta solicitud, sin ulterior recurso.

Las autorizaciones del Director de Progresión Estudiantil pueden ser cursadas en cualquier ciclo de la carrera.



En los casos de baja de la carga académica, el estudiante no perderá la condición de estudiante regular, mientras esté vigente el contrato de prestación de servicios educativos y mantenga, a lo menos, una asignatura en su carga académica.

El estudiante no podrá solicitar la baja de la carga académica en asignaturas que esté cursando por tercera o cuarta oportunidad.

Las evaluaciones que el estudiante haya rendido en una asignatura que ha sido objeto de baja de carga académica, perderán validez. Lo anterior, obliga al estudiante a participar nuevamente de la totalidad de las actividades calificadas de la asignatura en su próxima dictación.

TÍTULO X. DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 46. De la interrupción de estudios. Un estudiante podrá solicitar la interrupción permanente o transitoria de sus estudios, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por enfermedad, debidamente acreditada, y que resulte incompatible con la modalidad de estudios online con la que opera el Instituto.
- b) Otros motivos debidamente justificados y demostrables ante la Institución.

ARTÍCULO 47. Categorías de interrupción permanente. Las categorías de interrupción permanente de los estudios son las siguientes:

1. Retiro. Es la comunicación formal por parte del estudiante del cese de los estudios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios educativos. El estudiante no podrá solicitar el retiro en caso de:
 - i. Estar afecto a una causal de eliminación.
 - ii. Tener obligaciones pendientes con la Institución dentro del respectivo año académico.
2. Abandono. Es el estado académico que resulta de la interrupción de estudios, verificada por la falta de participación del estudiante en un período de tres (03) ciclos consecutivos, durante la vigencia del contrato prestación de servicios educativos.

En los dos casos anteriores, el estudiante pierde la condición de estudiante regular en forma definitiva. Su eventual reincorporación deberá hacerla a través del proceso de admisión.

ARTÍCULO 48. Interrupción transitoria (suspensión de estudios). Esta consiste en la suspensión programada de estudios solicitada por el estudiante, y fundada en motivos de caso fortuito o fuerza mayor.

Esta solicitud puede producirse durante el transcurso del ciclo de estudios o antes del inicio de éste, siempre y cuando el estudiante ya haya cursado su segundo ciclo de estudios. La solicitud de suspensión de estudios podrá ser ejercida una única vez en el transcurso de un año académico.

Las categorías de interrupción transitoria de estudios antes mencionadas, en ningún caso podrán superar en su conjunto, un año académico de duración.



ARTÍCULO 49. Mantención del plan de estudios. El estudiante que haya hecho interrupción de sus estudios no seguirá en el plan de estudios que cursaba al momento de realizar la interrupción, en caso de que éste no se continúe impartiendo. Cuando en un plan de estudio existan estudiantes que lo estén cursando en forma continua y éstos no se encuentren egresados, el estudiante que hizo interrupción de sus estudios podrá retomarlos en el mismo plan. Cualquier situación no considerada en este artículo será revisada por el Vicerrector Académico.
En caso de que el plan de estudios se encuentre cerrado, el estudiante no podrá reincorporarse.

TÍTULO XI. DEL PROCESO DE EGRESO, PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 50. Regulación. Todo el proceso de Egreso, Práctica Profesional y Titulación de los programas académicos del Instituto Profesional IACC se encuentra normado en el Reglamento de Práctica y Titulación.

ARTÍCULO 51. Definición de egresado. Se denomina egresado, al estudiante que ha aprobado todas las actividades que contempla su plan de estudios, incluidas aquellas relativas a la práctica profesional o laboral, en los casos en que procediere; y a quien solo le falta cumplir con el proceso de titulación el cual se regula en el Reglamento de Práctica y Titulación.

ARTÍCULO 52. Definición de titulado. Se denomina titulado, al estudiante que ha aprobado satisfactoriamente la actividad de titulación y que ha cumplido con todos sus compromisos administrativos. El estudiante podrá rendir el examen de título hasta en tres (03) ocasiones.

El estudiante titulado recibirá un Diploma de Título, el cual será firmado por el Rector y el Secretario General y/o por el Vicerrector Académico de la Institución.

El Diploma de Título se otorgará por una sola ocasión.

A su vez, el estudiante titulado recibirá un Certificado de Título, el cual será firmado por el Secretario General, o por quien lo subrogue. Todo duplicado de Certificado de Título que un titulado requiera deberá ser cancelado según el arancel vigente para este tipo de documentos. Los aranceles de certificados académicos serán consignados anualmente por medio de un decreto rectoría.

La Vicerrectoría de Admisión, Vinculación con el Medio y Comunicaciones, determinará las fechas y condiciones de la Ceremonia Oficial de Titulación, en la que se entregarán el diploma de título referido anteriormente.

ARTÍCULO 53. Expresión de nota final de titulación. La nota de titulación se representa por medio de la distinción alcanzada, de acuerdo con la siguiente escala:

Notas de 6,6 a 7,0: con Distinción Máxima.

Notas de 6,0 a 6,5: con Distinción.

Notas de 4,0 a 5,9: Aprobado.

La representación de esta nota corresponde a un 70% de la nota obtenida durante el proceso formativo y un 30% de la nota obtenida en el examen de título



TÍTULO XII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54. De la regulación del régimen disciplinario. El Reglamento de Honestidad, Integridad y Convivencia Académica Estudiantil, determinará los principios, valores y normas de conducta ética y honesta con las que han de cumplir los estudiantes, y en general, la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC.

TÍTULO XIII. DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 55. Certificados institucionales. Todo estudiante podrá solicitar los siguientes certificados:

- Certificado de Estudiante regular.
- Certificado de Concentración Parcial de Notas.
- Certificado de Concentración Final de Notas.
- Certificado de Diploma Intermedio.
- Certificado de Egreso.
- Certificado de Título.
- Certificado de Competencias Digitales.

ARTÍCULO 56. Los certificados de estudiante regular, concentración de notas, diploma intermedio y egreso serán emitidos en formato electrónico de manera gratuita a través de los respectivos sistemas informáticos dispuestos hacia el estudiante. No obstante, la emisión de certificados especiales, así como la reemisión del certificado de título no estará exenta de pago.

La emisión en formato físico de los certificados de estudiante regular, concentración de notas, diploma intermedio y egreso, deberá ser solicitada expresamente por el estudiante, quien deberá solventar el costo de envío del documento al lugar que lo solicitare; dicho envío se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la solicitud del estudiante. Con todo, el envío de la primera emisión del certificado y diploma de título será de cargo de la Institución, en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la solicitud del titulado y concurriendo todos los requisitos que habilitan su respectiva emisión.

TÍTULO XIV. DE LA DICTACIÓN DE CARRERAS ONLINE Y SU REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 57. Generalidades. El Instituto Profesional IACC, promueve las oportunidades de aprendizajes innovadores, flexibles, abiertos a la diversidad e inclusión, asegurando una formación técnica y profesional como componente fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas que optan por estudiar una carrera para alcanzar su realización personal y laboral.

ARTÍCULO 58. De la regulación de la dictación de carreras online. Las disposiciones que regulan la dictación de programas en modalidad 100% online, se encuentran establecidas en el Reglamento de Formación 100% Online.



Dicho reglamento regulará las disposiciones generales aplicables a la formación online; su definición y características; sus fines, misión, valores, objetivos y principios; los lineamientos generales de la modalidad; la dictación de Programas Académicos en la modalidad; las formas de evaluación; los deberes y derechos específicos de los estudiantes referidos a la modalidad; y la infraestructura tecnológica para el desarrollo de la educación 100% online en el Instituto Profesional IACC.

ARTÍCULO 59. Acerca de los deberes del Estudiante en relación con la modalidad online. En concordancia con lo señalado en el Reglamento de Formación 100% Online, se declara que, todos los estudiantes del Instituto Profesional IACC tienen los siguientes deberes:

- a) Mantener un trato cordial y respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa de IACC, a través de la plataforma educativa o por cualquier otro medio de comunicación distinto del que dispone en el aula virtual de su carrera.
- b) Respetar y acatar la normativa vigente contenida en el cuerpo reglamentario institucional.
- c) Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas comprometidas con la institución.
- d) Informar y justificar la no participación dentro del aula virtual por causas de fuerza mayor.
- e) Cumplir con los requerimientos de cada asignatura, incluidas las evaluaciones y las actividades de éstas.
- f) El estudiante deberá realizar las actividades de inducción previo al inicio de su carrera Técnica de Nivel Superior o Carrera Profesional.
- g) Cumplir con las actividades curriculares obligatorias y con las actividades co-curriculares.
- h) Cumplir con la práctica laboral y/o profesional.
- i) Cumplir con las obligaciones para su egreso y titulación
- j) Cumplir con informar por escrito un eventual retiro de la carrera.

ARTÍCULO 60. Acerca de los derechos del Estudiante en relación a la modalidad online. En concordancia con lo regulado en el Reglamento de Formación 100% Online, se declara que; todos los estudiantes del Instituto Profesional IACC tienen los siguientes derechos:

- a) A expresarse libremente.
- b) Contar con la igualdad de oportunidades en el acceso y elección de sus carreras.
- c) Participar en los procesos de evaluación de la calidad de la enseñanza mediante los sistemas que la institución disponga para tal efecto.
- d) Postularse a becas y/o ayudas que la institución ofrezca para eliminar las desigualdades que provoquen la exclusión o el abandono de estudios por cuestiones de índole económica.
- e) Ser tratado respetuosamente por todos los miembros de la comunidad educativa y a no ser discriminado por cualquier causa o motivo.



- f) Ser informados sobre la normativa vigente contenida en el cuerpo reglamentario institucional.
- g) Contar con el debido proceso en la eventualidad que incurra en una conducta que atente contra la normativa institucional y en el que se vea enfrentado a un sumario estudiantil.
- h) Recibir una inducción al momento de matricularse que facilite su acceso a la modalidad 100% Online.
- i) Recibir durante toda su carrera acompañamiento administrativo, académico y socioafectivo.
- j) Recibir el total de las horas académicas indicadas en el plan de estudio de cada asignatura, y de la carrera en general.
- k) Conocer los planes de estudio, los programas, la bibliografía, los criterios de evaluación, a los docentes y el plan de la asignatura.
- l) Recibir respuestas por parte de su consejero, en los tiempos establecidos en la normativa vigente.
- m) Ser informado sobre las actividades que IACC desarrolla y que les afecten positiva o negativamente.
- n) Contar con igualdad y objetividad en la corrección de las pruebas, exámenes y sistemas de evaluación de los conocimientos.
- o) Ser respetado en la propiedad intelectual de sus trabajos.
- p) Conocer las calificaciones de forma oportuna incluida la retroalimentación.
- q) Ser evaluados según lo establecido en el Reglamento Académico vigente.
- r) Ser informados sobre la modificación de los aranceles de la institución.
- s) Hacer uso libremente del sistema de apoyo y acompañamiento al estudiante que ofrece la institución.
- t) Hacer uso de todos los recursos de apoyo al aprendizaje dispuestos por la institución.
- u) Disponer de recursos, instalaciones y metodologías que permitan a los estudiantes el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

TÍTULO XV. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

ARTÍCULO 61. Concepto de cambio de programa académico. Se entenderá por cambio de Programa Académico el acto por el cual un estudiante manifiesta su intención de cursar en el Instituto Profesional IACC, un programa académico diferente al establecido en su contrato de prestación de servicios educacionales, dejando de pertenecer al programa en el cual se matriculó; durante el ciclo académico respectivo; siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de admisión del programa académico al cual el estudiante desee cambiarse.



ARTÍCULO 62. Homologación de asignaturas en cambios de Programa Académico. A los estudiantes que se cambien de un Programa Académico a otro impartido por la Institución, les serán homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen en los casos que sea procedente.

El procedimiento y plazos establecidos para la homologación de asignaturas se encuentran en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas.

ARTÍCULO 63. Requisitos para el cambio de programa académico. Un estudiante puede solicitar cambio de Programa Académico en las siguientes condiciones:

- No estar en causal de eliminación según Artículo 35, letras a), c), e) o F), en el programa de origen, cuando el estudiante sea alumno regular.
- No tener obligaciones pendientes con la Institución dentro del respectivo año académico.

ARTÍCULO 64. Facultad normativa. Las diversas unidades de la Institución podrán establecer normas específicas, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y solo entrarán en vigencia una vez aprobadas por la autoridad y ratificadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 65. Resolución de conflictos de normas. La resolución de situaciones no previstas y la interpretación del presente Reglamento serán de responsabilidad del Vicerrector Académico y para su validez, habrán de ser ratificadas por el Secretario General.

ARTÍCULO 66. Efecto de las resoluciones académicas. Las resoluciones académicas contempladas en el presente Reglamento Académico no eximen al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones financieras y compromisos administrativos adquiridos con el Instituto Profesional IACC.

TÍTULO FINAL

Artículo final: Vigencia de este reglamento. El presente reglamento comenzará a regir a contar de mayo del 2021 y será obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC.



CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
00	Creación (Decreto 5/2011)	31-08-2011
01	Actualización (Resolución Rectoría 01/2013)	03-04-2013
02	Actualización (Resolución Rectoría 07-2014)	26-05-2014
03	Actualización (Resolución Rectoría 10/2016)	22-03-2016
04	Actualización (Decreto 10/2017)	24-08-2017
05	<p>LOS PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE REALIZAN AL REGLAMENTO ACADÉMICO EN LA VERSIÓN 05 SON:</p> <p>Se agrega en Artículo 1 “Definición General”:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Lo anterior, sin perjuicio de la existencia de otras normas y políticas que la Institución determine para la autorregulación del quehacer académico, las cuales deben apegarse al marco regulador descrito en el presente reglamento.</i> <p>Se modifica el Artículo 4 “Definición de Términos”:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Hora académica: Las asignaturas de IACC expresarán su duración en horas académicas. Cada hora académica tendrá una duración de 60 minutos.</i> <p>Se modifica el Artículo 7 “Definición de Alumno o Estudiante regular”:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Contar con carga de asignaturas.</i> ➤ <i>Manifiestar participación en el aula virtual en las asignaturas del programa de estudios en el que se encuentra matriculado.</i> <p>Se agrega en Artículo 8 “Pérdida de la Calidad de Alumno o Estudiante regular”:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Por no manifestar participación en el aula virtual en las asignaturas del programa de estudios en el que se encuentra matriculado.</i> <p>Se agrega en Artículo 15 “Definición de plan de estudios”:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>La presentación del plan de estudios de un programa académico debe ser acompañada de la definición estructurada del proyecto de formación, el perfil de egreso, descriptores de las áreas de</i> 	05-07-2018



	<p><i>formación, la malla curricular y los programas de asignatura.</i></p> <p>Se agrega en Artículo 17 “Definición de Asignatura”:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Las capacidades del perfil de egreso a las que tributa la asignatura.</i> ➤ <i>Los resultados de aprendizaje de la asignatura.</i> ➤ <i>Estructura proceso de aprendizaje, detallando unidades, duración, aprendizajes esperados, temas y elementos de evaluación.</i> ➤ <i>Metodología de Trabajo.</i> ➤ <i>Tipo de evaluación, actividad, contenido, puntaje asignado.</i> ➤ <i>Perfil del Docente que deberá dictar la asignatura.</i> ➤ <i>Bibliografía utilizada para crear el programa</i> ➤ <i>Orientaciones Metodológicas.</i> <p>En Título VI “De la Evaluación” se agregan 2 artículos, cambiando la numeración en adelante. Los artículos nuevos son el 21 y 22.</p> <p>Se modifica en su totalidad las descripciones del Artículo VI.</p> <p>Se agrega en Artículo 28 “Promoción”:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>El estudiante podrá eximirse de la realización del proyecto final, en el caso de que obtenga un puntaje acumulado como mínimo de 61 puntos o más entre las calificaciones obtenidas desde la semana 1 a la 8. Este puntaje equivaldrá al 85% de exigencia del puntaje máximo acumulado a la semana 8.</i> ➤ <i>La nota del Proyecto o Evaluación Final se consignará como el porcentaje equivalente obtenido del rendimiento final de la asignatura.</i> ➤ <i>Los estudiantes que de acuerdo con su rendimiento estén en condiciones de eximirse, deberán expresar por escrito su decisión de eximición del Proyecto o Evaluación Final, enviando a través de correo del curso dirigido al docente de la asignatura.</i> <p>Se agregan y/o modifican en su totalidad los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Causal de eliminación revocable del Programa Académico</i> ➤ <i>De la Reincorporación</i> ➤ <i>Del Reintegro</i> <p>Se modifica artículo 36 “Solicitud de reconocimiento”:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Cualquier convalidación se hará luego que el estudiante se encuentre matriculado.</i> ➤ <i>El solo hecho de la matrícula, bajo respecto alguno, importará aceptación o reconocimiento de asignaturas por parte de la Institución.</i> <p>Se modifica artículo 37 “Casos de reconocimiento”:</p>	
--	---	--



	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Reconocimiento de asignaturas aprobadas en otra Institución de educación superior del Estado o reconocidas por éste; o por instituciones de educación superior extranjeras. En este último caso, deberán contar con las validaciones que la normativa chilena exige para el reconocimiento de estudios en el extranjero.</i> <p>Se modifica en su totalidad en el artículo 44 “Categorías de interrupción transitoria” llamándose ahora “Interrupción transitoria, suspensión de estudios”</p> <p>Se agregan o modifican todos los artículos del Título XI del <i>Proceso de Egreso, Práctica Profesional y Titulación</i> en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Artículo de Regulación</i> ➤ <i>Artículo de Definición de Egresado</i> ➤ <i>Definición de titulado</i> ➤ <i>Expresión de nota final de titulación</i> <p>Se modifica en su totalidad artículo 57 “Concepto de cambio de programa académico”.</p> <p>Se agrega el Título XIV de la <i>Dictación de Carreras Online y su Reglamentación</i>, se referencia la reglamentación de estas materias al Reglamento para la Dictación de Carreras Técnicas de Nivel Superior y Carreras Profesionales 100% Online y se enuncian los derechos y deberes de los estudiantes en relación a la modalidad online.</p>	
<p>06</p>	<p>LOS PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE REALIZAN AL REGLAMENTO ACADÉMICO EN LA VERSIÓN 06 SON:</p> <p>En el TÍTULO III. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR</p> <p>En el Artículo 8:</p> <p>Se sustituye la palabra “Alumno” por “Estudiante”.</p> <p>En el numeral 1, se sustituye “Contar con carga de asignaturas” por “Estar vinculado con un programa vigente”.</p> <p>Se modifica el Artículo 9:</p> <p>En lo sucesivo se sustituye la palabra “Alumno” por “Estudiante”.</p> <p>Se modifica el artículo 13:</p> <p>Se sustituye la palabra “Alumno” por “Estudiante”</p> <p>En el Título V. DEL RÉGIMEN CURRICULAR</p> <p>Se agregan 2 artículos, cambiando la numeración en adelante de todos los artículos del presente reglamento. Los artículos nuevos son el 18 y 19 y en lo sucesivo los controles de cambio que siguen, se refieren al Artículo tomando en consideración su nueva numeración.</p> <p>Artículo 18. Definición de Plan de Asignatura. Es un documento guía donde</p>	<p>17-04-2020</p>



	<p>el estudiante encontrará los temas y aprendizajes esperados propuestos para la asignatura, así como las actividades semanales y su puntuación, junto con los plazos estipulados para la entrega de los trabajos. Este documento se encuentra disponible en todas las aulas virtuales de asignaturas vigentes.</p> <p>Artículo 19. Definición de curso de inducción. Un curso de inducción es una asignatura obligatoria del Plan de Estudios que el estudiante debe aprobar para iniciar sus clases. Está compuesto por dos partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apresto: consiste en el contacto telefónico que realiza un consejero de inducción, en el que le explica al estudiante en que consiste su curso, las actividades que debe realizar y ejecuta una actividad de este curso con el estudiante en línea. 2. Curso en aula virtual: el estudiante dispone de un curso en su plataforma de estudios, similar a una asignatura tradicional de IACC en la que el estudiante debe participar realizando una serie de actividades que le permitan conocer la plataforma y familiarizarse con el modelo educativo. Estas actividades son: encuesta de caracterización; test diagnóstico CHAP; curso de inducción a la plataforma virtual. En esta aula virtual, el estudiante es acompañado por un tutor. <p>En Artículo 22 (Anteriormente, Artículo 20): Se modifica “consignado en los Artículos 39, 40 y 41” por “consignado en los Artículos 41, 42 y 43...”. Se ajustó la numeración de estos artículos mencionados en las frases, debido a los dos artículos nuevos que se incorporaron en el reglamento (18 y 19).</p> <p>En los Artículos 26 y 27(Anteriormente, Artículo 24 y 25): Se modifica “Programa de Asignatura” por “ Plan de Asignatura”.</p> <p>En el Artículo 28(Anteriormente, Artículo 26): Se elimina la palabra “sumativa”</p> <p>En el Artículo 30(Anteriormente, Artículo 28): Se elimina la palabra “sumativa”. Se sustituye la palabra “evaluación” por “actividad calificada”. Se elimina “Se excluye la participación en los Foros”.</p> <p>En el Artículo 31(Anteriormente, Artículo 29): Se agrega el párrafo: “Lo anterior, a excepción de asignaturas clave, seminario y proyecto de título, taller integrado y prácticas intermedias o finales”.</p>	
--	--	--



	<p>Se elimina el párrafo: “Los estudiantes que de acuerdo con su rendimiento estén en condiciones de eximirse, deberán expresar por escrito su decisión de eximición del Proyecto o Evaluación Final, enviando a través de correo del curso dirigido al docente de la asignatura”.</p> <p>En el Artículo 32(Anteriormente, Artículo 30): En el último párrafo, se sustituye “...Artículo N° 21”, por “...Artículo 23”.</p> <p>En el Artículo 33(Anteriormente, Artículo 31): Se sustituye “No obstante, lo anterior, un estudiante podrá solicitar al Director de Escuela cursar una asignatura por cuarta vez” por “No obstante, un estudiante podrá solicitar cursar una asignatura por cuarta vez. Luego del numeral 2, en el siguiente párrafo, se agrega “...o quien sea designado para tales efectos”.</p> <p>En el Artículo 34(Anteriormente, Artículo 32): En la letra d), se sustituye “...artículo N° 43 de este Reglamento” por “...Artículo 45 de este Reglamento”. Esto debido al cambio de numeración en el reglamento por la incorporación de los nuevos Artículos 18 y 19.</p> <p>En el Artículo 35(Anteriormente, Artículo 33): Se sustituye “estudiante o alumno regular” por “estudiante regular”. En el tercer párrafo, “se elimina la palabra “Director de Escuela”.</p> <p>En el Artículo 36(Anteriormente, Artículo 34): En el segundo párrafo, se sustituye “...se le reconocerán todos sus antecedentes académicos” por “...se le reconocerán sus antecedentes académicos”. Se eliminó la pablara “todos”.</p> <p>En el Artículo 37 (Anteriormente, Artículo 35): Se sustituye “alumno” por “estudiante” En el tercer párrafo, se sustituye “...se le reconocerán todos sus antecedentes académicos...” por “...se le reconocerán sus antecedentes académicos...”. Se elimina la palabra “todos”. En el último párrafo, se sustituye la palabra “renovado” por “vigente”</p> <p>En el TÍTULO VIII. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS</p>	
--	--	--



	<p>Se modifica el Título VIII del Reconocimiento de Asignaturas incluyéndose el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).</p> <p>En el Artículo 38(Anteriormente, Artículo 36):</p> <p>En el primer párrafo: “...se entenderá por Reconocimiento de Asignaturas la validación de estudios formales y regulares de nivel superior, o de conocimientos relevantes...” se agregó: “o experiencias laborales”</p> <p>En el Artículo 39(Anteriormente, Artículo 37):</p> <p>En el numeral 2, se modificó “Reconocimiento de asignaturas aprobadas en otra Institución...” por “Reconocimiento de asignaturas de pregrado aprobadas en otra Institución...”.</p> <p>Se agregó el numeral 4. “4. Valoración de aprendizajes previos de estudios no formales, de experiencia laboral y de liderazgo, por medio del proceso de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP). Este reconocimiento se realiza en todos aquellos programas académicos que se indiquen por decreto institucional de acuerdo con la oferta académica vigente.”</p> <p>En el Artículo 41(Anteriormente, Artículo 39):</p> <p>Se sustituye “Director de Escuela” por: “Director de Progresión Estudiantil”</p> <p>En el Artículo 42 (Anteriormente, Artículo 40):</p> <p>Se sustituye “poseer un promedio ponderado acumulado de 4,5” por “poseer un promedio ponderado acumulado de 5,0”.</p> <p>Se modifica “...Artículo N° 30 del presente Reglamento Académico” por “...Artículo 32 del presente Reglamento Académico...”</p> <p>Se elimina el párrafo:” El Director de Escuela correspondiente, será responsable del proceso de aprobación o rechazo las solicitudes de aumento o disminución de asignaturas” Y se reemplaza por “El Director de Progresión Estudiantil, será responsable del proceso de aprobación o rechazo de la solicitud de aumento de asignaturas”</p> <p>En el Artículo 43 (Anteriormente, Artículo 41):</p> <p>Se modifica el título “Retiro de asignaturas posterior al ciclo de estudios” por “Retiro de asignaturas posterior al inicio del ciclo de estudios”.</p> <p>Se elimina luego del título la frase: “El retiro de asignaturas durante el ciclo</p>	
--	---	--



	<p>de estudios.”</p> <p>Se elimina en el tercer párrafo “Director de Escuela”, y el nuevo párrafo queda como:” El Director de Progresión Estudiantil calificará la procedencia de esta solicitud, sin ulterior recurso.</p> <p>Las autorizaciones del Director de Escuela pueden ser cursadas en cualquier ciclo de la carrera”</p> <p>Se elimina los párrafos:</p> <p>“El Director de Escuela calificará la procedencia de esta solicitud, sin ulterior recurso.</p> <p>Las autorizaciones del Director de Escuela pueden ser cursadas en cualquier ciclo de la carrera”</p> <p>“Cualquier evaluación que el estudiante haya rendido en una asignatura que ha sido objeto de baja de carga académica, no será válida para cualquier futura asignatura”</p> <p>En el TÍTULO X. DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS</p> <p>En el Artículo 45 (Anteriormente, Artículo 43):</p> <p>En el numeral 2, se sustituye “seis (6) meses” por “tres (03) ciclos consecutivos”.</p> <p>En el Artículo 46 (Anteriormente, Artículo 44):</p> <p>En el primer párrafo se elimina “...la cual es mayor a 8 semanas...” quedando como: “Esta consiste en la suspensión programada de estudios solicitada por el estudiante, y fundada en motivos de caso fortuito o fuerza mayor.”</p> <p>En el TÍTULO XI. DEL PROCESO DE EGRESO, PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN.</p> <p>En el Artículo 51 (Anteriormente, Artículo 49):</p> <p>Se agregó, al final, el siguiente párrafo:</p> <p>“La representación de esta nota, corresponde a un 70% de la nota obtenida durante el proceso formativo y un 30% de la nota obtenida en el examen de título”</p>	
--	---	--



	<p>En el Artículo 53 (Anteriormente, Artículo 51):</p> <p>Se eliminó “Certificado de Examen de Título”. Se agregó “Certificado de Egreso”.</p> <p>En el TÍTULO XIV. DE LA DICTACIÓN DE CARRERAS ONLINE Y SU REGLAMENTACIÓN</p> <p>En el Artículo 56 (Anteriormente, Artículo 54):</p> <p>Se sustituye “Reglamento para la Dictación de Carreras Técnicas de Nivel Superior y Carreras Profesionales 100% Online” por “Reglamento de Formación 100% Online “</p> <p>En el Artículo 57 (Anteriormente, Artículo 55):</p> <p>Se sustituye “Reglamento para la Dictación de Carreras Técnicas de Nivel Superior y Carreras Profesionales 100% Online” por “Reglamento de Formación 100% Online “</p> <p>Se agregó un nuevo ítem como letra f): “El estudiante deberá realizar las actividades de inducción previo al inicio de su carrera Técnica o Profesional”.</p> <p>Se cambia la enumeración de las letras de los siguientes ítems.</p> <p>En el nuevo ítem h) se modifica “Cumplir con la práctica laboral” por “Cumplir con la práctica laboral y/o profesional”.</p> <p>En el Artículo 58 (Anteriormente, Artículo 56):</p> <p>Se sustituye “Reglamento para la Dictación de Carreras Técnicas de Nivel Superior y Carreras Profesionales 100% Online” por “Reglamento de Formación 100% Online “</p> <p>En el TÍTULO XV. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO</p> <p>En el Artículo 59 (Anteriormente, Artículo 57):</p> <p>Se sustituye “...un programa académico diferente al contratado “por “un programa académico diferente al establecido”</p> <p>En el Artículo 60 (Anteriormente, Artículo 58):</p> <p>Se eliminó el siguiente párrafo: “Las asignaturas que hayan sido reprobadas en el programa de origen y que estén presentes en el programa al cual el</p>	
--	--	--



	<p>estudiante se está cambiando, conservarán en el registro del estudiante la calidad y cantidad de oportunidades ya cursadas”.</p> <p>En el Artículo 61(Anteriormente, Artículo 59):</p> <p>Se modifica en el único párrafo:” ... según Artículo 32...” por “...según Artículo 34...”</p>	
<p>07</p>	<p>LOS PRINCIPALES CAMBIOS QUE SE REALIZAN AL REGLAMENTO ACADÉMICO EN LA VERSIÓN 07 SON:</p> <p>En el TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>En el Artículo 1:</p> <p>Se sustituye la nomenclatura “Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación” por “Instituto Profesional IACC”</p> <p>En el Artículo 2:</p> <p>Se sustituye “sin distinción de género, edad, origen étnico, procedencia o situación socioeconómica” por “sin distinción de ninguna clase”</p> <p>En el Artículo 3:</p> <p>Se modifica el alcance de la aplicación sólo para “unidades académicas y programas de pregrado”</p> <p>Se incorpora, además, el siguiente párrafo final: “Instituto Profesional IACC, cuenta con vías de admisión RAP (‘Reconocimiento de Aprendizajes Previos’), comprendidas como aquellas formas de ingreso diferenciado, cuyo mecanismo académico se encuentra dotado de una metodología para el reconocimiento de estudios o cursos previos formales o no formales, experiencia laboral y de liderazgo de sus postulantes. Este mecanismo permite acceder al reconocimiento de asignaturas por áreas temáticas de los planes de estudio de los programas académicos adscritos al RAP, con el objetivo de ofrecer un itinerario formativo flexible en dicho plan y complementar su formación hasta el proceso de titulación técnica o profesional”</p> <p>En el Artículo 5:</p> <p>En la letra c) se agrega: “desde el inicio de su período lectivo”</p> <p>En la letra f) se elimina: “en el mes de noviembre de cada año”</p> <p>En el TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN DOCENTE.</p> <p>En el Artículo 7 se agrega que los docentes deberán velar "además por las actividades co-curriculares definidas por la Institución”</p>	<p>04-03-2021</p>



	<p>En el TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA.</p> <p>En el Artículo 10 se sustituye “Política de Requisitos Tecnológicos de Ingreso o en la que la suceda” por “Estándar de Requisitos Tecnológicos de Ingreso”</p> <p>En el Artículo 11 se sustituye íntegramente la letra b) “Admisión Especial, destinada a personas en alguna de las situaciones descritas a continuación y que soliciten el reconocimiento de asignaturas de un plan de estudios. Pueden solicitar admisión especial los siguientes postulantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Postulantes en posesión de estudios acreditables, completos o incompletos, en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras. En el caso de los postulantes con estudios medios cursados en el extranjero, su reconocimiento deberá adecuarse a la normativa legal que regula estas materias. 2. Postulantes que estén en condiciones de acreditar conocimientos relevantes para un plan de estudio determinado, sea por la vía de experiencia laboral, de estudios no formales o de capacitaciones previas, de acuerdo con lo dispuesto por en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas. <p>Por la siguiente letra b): “Admisión Ingreso Diferenciado, que consiste en un mecanismo de carácter académico-curricular que consta de distintas vías de admisión articuladas. Este mecanismo está dotado de una metodología que permite reconocer experiencia laboral, experiencia de liderazgo, estudios o cursos formales e informales y certificaciones que haya alcanzado el postulante.</p> <p>El ingreso diferenciado se traduce en el reconocimiento de dichas experiencias a través de la validación de asignaturas por áreas temáticas, en aquellos planes de estudio que forman parte del mecanismo de ingreso diferenciado. Su objetivo es ofrecer un itinerario formativo flexible en el plan académico correspondiente y completar así la formación del estudiante hasta el proceso de titulación técnica o profesional”</p> <p>En el Artículo 13, se sustituye “Rectoría” por “Consejo Superior”</p> <p>En el TÍTULO V. DEL RÉGIMEN CURRICULAR.</p> <p>En el Artículo 14 se sustituye “Manual de Diseño y Provisión de Carreras” por “Manual de Diseño y Provisión de Programas Académicos”</p> <p>En el Artículo 16 se modifica frase final “debiendo siempre los estudiantes nuevos, ingresar al último plan de estudios que haya sido aprobado” por “debiendo siempre los estudiantes nuevos y reincorporaciones, ingresar al último plan de estudios vigente”</p>	
--	---	--



	<p>En el Artículo 18 se sustituye “Plan de Asignatura” por “Presentación de la Asignatura”</p> <p>En el Artículo 19 se reemplaza “Un curso de inducción es una asignatura obligatoria del Plan de Estudios que el estudiante debe aprobar para iniciar sus clases” por “El curso de inducción tiene como objetivo familiarizar al estudiante con su plataforma de estudios”</p> <p>Asimismo, se elimina dentro de las actividades al “curso de inducción a la Plataforma virtual”</p> <p>En el Artículo 21 se sustituye “Admisión Especial” por “Admisión Ingreso Diferenciado”</p> <p>En el Artículo 23 se reemplaza “Plan de Asignatura” por “Presentación de la Asignatura”</p> <p>En el TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN.</p> <p>En el Artículo 26 se sustituye “Plan de Asignatura” por “Presentación de la Asignatura” y se reemplaza “La evaluación de los aprendizajes, conducente a calificación o no” por “La evaluación de los aprendizajes, formativa y sumativa”</p> <p>En el Artículo 27 se sustituye “Plan de Asignatura” por “Presentación de la Asignatura” y se reemplaza “Las evaluaciones conducentes a calificación” por “Las evaluaciones formativas y sumativas”</p> <p>En el Artículo 28 se modifica el título de “Evaluación calificada” a “Evaluación sumativa”. Asimismo, se reemplaza “Los resultados de las evaluaciones” por “Las evaluaciones sumativas”. Y, finalmente, se sustituye “Plan de Asignatura” por “Presentación de la Asignatura”</p> <p>En el Artículo 29 se sustituye, en el título, “evaluación calificada” por “evaluación sumativa”</p> <p>En el Artículo 30 se eliminaron las frases: "quedando éste exento de penalización por el atraso" y "no siendo penalizado por el atraso"</p> <p>En el TÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN.</p> <p>En el Artículo 31 se eliminan los párrafos siguientes: "El estudiante podrá eximirse de la realización del proyecto final, en el caso de que obtenga un puntaje acumulado como mínimo de 61 puntos o más entre las calificaciones obtenidas desde la semana 1 a la 8. Este puntaje equivaldrá al 85% de exigencia del puntaje máximo acumulado a la semana 8. Lo anterior,</p>	
--	--	--



	<p>a excepción de asignaturas clave, seminario y proyecto de título, taller integrado y prácticas intermedias o finales. La nota del Proyecto o Evaluación Final se consignará como el porcentaje equivalente obtenido del rendimiento final de la asignatura."</p> <p>En el Artículo 32 se incorpora el siguiente nuevo texto, alterándose la numeración correlativa del articulado: "El estudiante podrá eximirse de la realización del proyecto final, en el caso de que obtenga un puntaje acumulado como mínimo de 61 puntos o más entre las calificaciones obtenidas desde la semana 1 a la 8. Este puntaje equivaldrá al 85% de exigencia del puntaje máximo acumulado a la semana 8. Lo anterior, a excepción de asignaturas clave, seminario y proyecto de título, taller integrado y prácticas intermedias o finales. La nota del Proyecto o Evaluación Final se consignará como el porcentaje equivalente obtenido del rendimiento final de la asignatura."</p> <p>En el Artículo 37 (anterior 36) se modifica "de la que conocerá y resolverá el Director de Escuela correspondiente" por "de la que conocerá y resolverá el Director de Escuela correspondiente o a quien se designe"</p> <p>En el Artículo 38 (anterior 37) se modifica "solicitud que conocerá y resolverá el Director de Escuela" por "solicitud que conocerá y resolverá el Director de Escuela o a quien se designe". Asimismo, se incorpora frase final: "Cualquier situación no contemplada en este artículo, será resuelta por el Vicerrector Académico"</p> <p>En el TÍTULO VIII. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS. En el Artículo 39 (anterior 38) se modifica la segunda parte del primer párrafo: "Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Reconocimiento de Asignaturas la validación de estudios formales y regulares de nivel superior, de estudios no formales, de experiencia profesional y de liderazgo, y de conocimientos relevantes o experiencias laborales" por "Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Reconocimiento de Asignaturas la validación de estudios formales y regulares de nivel superior, de estudios no formales, de experiencia profesional y de liderazgo, y de conocimientos relevantes o experiencias laborales, y otras vías de ingreso diferenciado"</p> <p>En el Artículo 40 (anterior 39), en el numeral 3, se elimina: "Anualmente la Vicerrectoría Académica informará el listado de asignaturas que permitirán la valoración de conocimientos previos"</p> <p>En el TÍTULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA. En el Artículo 43 (anterior 42) se sustituye "de acuerdo con lo dispuesto por</p>	
--	--	--



	<p>el Artículo 32” por “de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 33”. Asimismo, se modifica en el primer párrafo “siempre y cuando la asignatura solicitada esté planificada para ser dictada en dicho ciclo” por “siempre y cuando la asignatura solicitada esté planificada para ser dictada en dicho ciclo y no esté cursando alguna asignatura prerrequisito de la solicitada”</p> <p>En el TÍTULO X. DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS. En el Artículo 48 (anterior 47) se elimina la frase final: “El análisis y decisión sobre el Plan de Estudios al que se reincorpora un estudiante corresponderá al Director de Escuela”. Por otro lado, se añade al primer párrafo la frase final: “Cualquier situación no considerada en este artículo será revisada por el Vicerrector Académico”. Y finalmente, se añade el párrafo final: “En caso de que el plan de estudios se encuentre cerrado, el estudiante no podrá reincorporarse”</p> <p>En el TÍTULO XI. DEL PROCESO DE EGRESO, PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN. En el Artículo 51 (anterior 50) se modifica el segundo párrafo “El estudiante titulado recibirá un Diploma de Título, el cual será firmado por el Rector y el Secretario General de la Institución” por “El estudiante titulado recibirá un Diploma de Título, el cual será firmado por el Rector y el Secretario General y/o por el Vicerrector Académico de la Institución”</p> <p>En el TÍTULO XIII. DE LOS CERTIFICADOS. En el Artículo 54 (anterior 53) se agrega “Certificado de Diploma Intermedio”</p> <p>En el TÍTULO XV. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO. En el Artículo 61 (anterior 60) se añade el párrafo final: “El procedimiento y plazos establecidos para la homologación de asignaturas está contenido en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas”</p> <p>En el Artículo 62 (anterior 61) se sustituye "No estar en causal de eliminación según Artículo 34" por "No estar en causal de eliminación según Artículo 35"</p> <p>En el Artículo 63 (anterior 62) se modifica "aprobadas por el Rector y ratificadas por el Secretario General" por "aprobadas por la autoridad y ratificadas por el Consejo Superior"</p>	
08	<p>En TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA. En Artículo 11 se modifica “Admisión por Ingreso Diferenciado”, se sustituye su definición general como “mecanismo de carácter académico-curricular que consta de distintas vías de admisión articuladas.” Se indica “Su objetivo es ofrecer un itinerario formativo flexible en el plan académico correspondiente y completar así la formación del estudiante hasta el proceso de titulación técnica o profesional. La primera instancia de admisión</p>	28-11-2022



	<p>por ingreso diferenciado se definirá como la validación institucional de estudios formales en el sistema de Educación Superior a través de homologación y convalidación de asignaturas, y la segunda vía de admisión por ingreso diferenciado se definirá como el programa de reconocimiento de aprendizajes previos (Programa RAP) que permite reconocer experiencia laboral, experiencia de liderazgo, estudios o cursos formales e informales y certificaciones que haya alcanzado el postulante. El ingreso diferenciado se traduce en el reconocimiento de dichas experiencias a través de la validación de asignaturas por áreas temáticas, en aquellos planes de estudio que forman parte del mecanismo de ingreso diferenciado.”</p> <p>En el TÍTULO V. DEL RÉGIMEN CURRICULAR. En el Artículo 18 se incorpora el siguiente nuevo texto, alterándose la numeración correlativa del articulado: “Definición de Salida Intermedia. Mecanismo para la obtención de un título técnico de nivel superior asociado a una carrera profesional, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos definidos para la carrera correspondiente. Para optar a la salida intermedia es requisito fundamental que exista un reconocimiento de no más de 10 asignaturas ubicadas dentro de los dos primeros años de la carrera profesional. A su vez será requisito la aprobación de la práctica laboral y el examen de título”</p> <p>En el Artículo 20 (anterior 19) se añade “Definición de curso de inducción. El curso de inducción tiene como objetivo familiarizar al estudiante con su plataforma de estudios. Está compuesto por dos partes: a) Apresto: consiste en el contacto telefónico que realiza un consejero de inducción, en el que le explica al estudiante en que consiste su curso, las actividades que debe realizar y ejecuta una actividad de este curso con el estudiante en línea. b) Curso en aula virtual: el estudiante dispone de un curso en su plataforma de estudios, similar a una asignatura tradicional de IACC en la que el estudiante debe participar realizando una serie de actividades que le permitan conocer la plataforma y familiarizarse con el modelo educativo. “</p> <p>En el TÍTULO XIII. DE LOS CERTIFICADOS. En el Artículo 55 (anterior 54) se agrega “Certificado de Competencias Digitales”</p> <p>El Artículo 56 (anterior 55) se sustituye íntegramente por el siguiente: “Los certificados de estudiante regular, concentración de notas, diploma intermedio y egreso serán emitidos en formato electrónico de manera gratuita a través de los respectivos sistemas informáticos dispuestos hacia el estudiante. No obstante, la emisión de certificados especiales, así como la reemisión del certificado de título no estará exenta de pago. La emisión en formato físico de los certificados de estudiante regular,</p>	
--	--	--



	<p>concentración de notas, diploma intermedio y egreso, deberá ser solicitada expresamente por el estudiante, quien deberá solventar el costo de envío del documento al lugar que lo solicitare; dicho envío se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la solicitud del estudiante. Con todo, el envío de la primera emisión del certificado y diploma de título será de cargo de la Institución, en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la solicitud del titulado y concurriendo todos los requisitos que habilitan su respectiva emisión”</p>	
--	---	--

COPIA CONTROLADA

